

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO ALZADA Nº 8/2025. Expte 18/25 de Congresos y Turismo de Sevilla S.A. (CONTURSA)

Visto el recurso interpuesto en nombre y representación de la mercantil LEDANDGO S.L., contra la Resolución dictada por la Consejera Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla, S.A. en su condición de órgano de contratación, por la que se excluye su oferta del procedimiento de licitación para la contratación del “**Suministro, instalación y puesta en marcha de dos pantallas digitales para el recinto del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla**”, Exp. 18/25, tramitado por CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA S.A., en adelante CONTURSA, conforme a las competencias atribuidas a este Tribunal mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 6 de julio de 2018, por el que se aprueban sus normas de funcionamiento, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de septiembre de 2025 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Anuncio de licitación y los Pliegos relativos a la contratación descrita en el encabezamiento, tramitada por CONTURSA.

Con fecha 8 de octubre de 2025, se realizó la apertura de los sobres nº2, en los que se contenía la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados a través de fórmulas. El mismo día se emitió por parte del Comité de Dirección el informe de valoración de las ofertas, en el que se manifiesta que la propuesta económica presentada por la licitadora LEDANDGO, S.L. estaba incursa en presunción de anormalidad según lo establecido en el Anexo I del PCP, realizando el preceptivo requerimiento para la justificación de la viabilidad de la propuesta presentada. (DOC. 27 del expediente).

Dentro del plazo establecido, la licitadora requerida presentó la justificación de su oferta, (DOC. 28 del expediente), emitiéndose con fecha 16 octubre de 2025 (DOC. 30 y 31 del expediente), por el Comité de Dirección, el correspondiente Informe sobre la justificación presentada donde se concluía que la documentación presentada no justificaba la oferta, considerándose no viable por los motivos esgrimidos. La propuesta de exclusión, junto con la valoración y propuesta de clasificación se eleva al órgano de contratación.

Con fecha 16 de octubre de 2025, el órgano de contratación resuelve la clasificación de ofertas y la exclusión de la empresa LEDANDGO S.L., “*por considerar su propuesta como no viable por su carácter desproporcionado al no haber quedado suficientemente justificada la viabilidad de la misma*”.

Código Seguro De Verificación	w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	26/11/2025 14:29:47
Observaciones		Página	1/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==		

Con fecha 30 de octubre de 2025 se resuelve la adjudicación, notificándose a todos los licitadores el 31 de octubre de 2025 y publicándose anuncio de adjudicación en la misma fecha.

SEGUNDO.- El 19 de noviembre se presenta Recurso especial en materia de contratación por la mercantil LEDANDGO S.L., contra la resolución por la que se determina su exclusión, el cual es inadmitido por el Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla en su Resolución 63/2024, por no ser susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el art. 44 de la LCSP, considerando procedente la interposición de recurso de alzada impropio y procediendo a la remisión del mismo al órgano de contratación, a fin de su tramitación oportuna.

Por parte de CONTURSA se comunica que se ha puesto en conocimiento de la licitadora recurrente la no procedencia del recurso especial en materia de contratación y su tramitación como Recurso de Alzada Impropio.

Por parte de la Entidad contratante, con fecha 21 de noviembre se informa que "se ha recibido confirmación por parte de las dos licitadoras interesadas en el expediente 18/25 (TELEFÓNICA y TRISON) de que no van a presentar alegaciones al respecto". El 24 de noviembre posterior, se remite al Tribunal informe de alegaciones al recurso suscrito por el apoderado de CONTURSA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El presente recurso se remite a este Tribunal para informe, conforme a lo dispuesto en las normas de funcionamiento del Tribunal administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla (TARCAS), aprobadas por la Junta de Gobierno mediante acuerdo adoptado el 6 de julio de 2018, y conforme a las cuales corresponderá al TARCAS la tramitación e informe de los recursos previstos en los art. 44.6 y 321 de la Ley 9/2017.

Conforme al art. 321.5 *"Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por las entidades a las que se refiere el presente artículo, se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria."*

Por aplicación del transrito art. de la Ley de Contratos, en consonancia con los números 112.1 y 121 de la Ley 39/2015, resulta procedente la formulación del recurso de Alzada.

Código Seguro De Verificación	w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	26/11/2025 14:29:47
Observaciones		Página	2/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==		

SEGUNDO.- Cumpliéndose los requisitos objetivos, presentación en plazo y legitimación del recurrente, procede analizar el fondo del asunto.

El recurso se plantea contra la exclusión de la oferta inicialmente incursa en anormalidad, por no estimarse justificada su viabilidad, defendiendo la recurrente que el requerimiento de justificación era genérico y que la justificación presentada explicaba suficientemente la viabilidad de su oferta.

Defiende el recurrente que:

- El órgano de contratación consideró la oferta presentada por Ledandgo S.L. incursa en presunción de anormalidad, requiriendo al licitador para justificar su oferta en los términos textuales que siguen: *“Se requiere a su empresa LEDANDGO, S.L. para que, en el plazo de tres días hábiles (...), justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de su propuesta económica en base al cual se ha definido la anormalidad de la misma, mediante la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.”*. Esto es, el órgano de contratación se limitó a reproducir en su requerimiento una parte ínfima del texto artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) requiriendo al licitador de forma genérica, sin especificar en modo alguno los aspectos de su oferta sobre los que precisaba más detalle para confirmar su viabilidad. Y también incumpliendo el mandato del precitado artículo, que impone al órgano de contratación: *“La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta”*.

El órgano de contratación NO requirió Ledandgo S.L. para que justificase sus precios, sus costes ni ningún parámetro en concreto, extremos a los que sí se refiere el artículo 149.4 de LCSP como posibles condiciones de la oferta sobre las que puede requerir la entidad contratante. En lugar de eso, generalizó más el texto del artículo, solicitando la justificación *“del bajo nivel de su propuesta económica”*. Ni siquiera del *“del bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta”*, como recoge el artículo 149.4 de la LCSP.

- Ledandgo S.L. presentó justificación de su oferta, explicando la viabilidad de la misma de forma desde luego mucho más que suficiente teniendo en cuenta lo que se le había requerido, la causa por la que estimaba que su oferta estaba incursa en presunción de anormalidad pese a haber ofertado los productos objeto de suministro a precio de mercado, y en todo caso indicando al órgano de contratación que, si precisaba información más detallada sobre algún aspecto en concreto, quedaba a su completa disposición para facilitarla. Ledandgo S.L. adjuntó a dicha justificación la documentación acreditativa de la viabilidad de su oferta: certificaciones emitidas para este contrato por Unilumin y Liantronics, sus proveedores para la Pantalla Monoposte exterior y Pantalla Rampa acceso a Fibes, respectivamente y también certificación acreditativa de pertenencia a la Cooperativa COFME.

Sobre estas bases, defiende que con ese requerimiento genérico se ha vulnerado su derecho de defensa, ya que la falta de claridad y concreción de los aspectos específicos a justificar le han impedido defenderse adecuadamente, trayendo a colación Resolución del Tribunal de Recursos Contractuales de Andalucía 330/2022 de 20 de junio de 2022, “que dejó sin efecto la exclusión de un licitador al entender que el órgano de contratación había

Código Seguro De Verificación	w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	26/11/2025 14:29:47
Observaciones		Página	3/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==		

incurrido en arbitrariedad, sobrepasando los límites que marca la discrecionalidad técnica, por haberse apreciado la inviabilidad de la oferta conforme a parámetros que no estaban especificados en el requerimiento genérico que se efectuó al licitador.”, argumentando además, que “La doctrina administrativa más reciente establece que la exclusión de un licitador por insuficiencia en la justificación de su oferta solo es válida si el órgano de contratación ha concretado previamente los aspectos que deben ser justificados y ha motivado de manera exhaustiva la decisión de exclusión. Si el requerimiento de justificación es genérico y no identifica los extremos concretos a justificar, el órgano de contratación no puede exigir al licitador una justificación detallada sobre aspectos no especificados ni fundamentar la exclusión en la supuesta insuficiencia de la justificación aportada” y que “En consecuencia, la carga de la prueba sobre la insuficiencia de la justificación recae en el órgano de contratación, que debe contrastar objetivamente las hipótesis del licitador con las propias y motivar de forma rigurosa cualquier decisión de exclusión. La falta de concreción en el requerimiento impide al órgano de contratación exigir una justificación exhaustiva y, por tanto, fundamentar válidamente la exclusión del licitador”

El recurso trae a colación la Resolución 654/2025 de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, señalando que la misma “aborda de manera directa la cuestión de la motivación y la carga de la prueba en la exclusión de licitadores por insuficiencia en la justificación de sus ofertas, estableciendo criterios claros sobre la actuación del órgano de contratación en el procedimiento de justificación de ofertas anormalmente bajas. Según esta resolución, la exclusión de un licitador no puede basarse simplemente en la apreciación de errores -sean estos más o menos relevantes- en la justificación presentada por el licitador. La exclusión debe fundamentarse en un contraste objetivo y motivado entre las hipótesis utilizadas por el licitador para elaborar su oferta y las manejadas por el órgano de contratación para fijar el presupuesto base de licitación.

Este enfoque implica que el órgano de contratación debe identificar y concretar los aspectos que considera dudosos o que requieren una explicación adicional. Si el requerimiento de justificación es genérico y no especifica los extremos concretos a justificar, el licitador no está obligado a anticipar todas las posibles dudas del órgano de contratación ni a justificar exhaustivamente aspectos que no han sido identificados previamente. Por tanto, el órgano de contratación no puede fundamentar válidamente la exclusión en la supuesta insuficiencia de la justificación si no ha concretado previamente los aspectos que considera problemáticos o dudosos.”

Finalmente y sin perjuicio de la adecuación de la justificación presentada, la recurrente defiende la procedencia de la solicitud de aclaración, argumentando que “si el órgano de contratación tenía alguna duda sobre algún extremo en concreto tras su requerimiento genérico, bastaba con que hubiese solicitado aclaración a la recurrente, pues dicha aclaración hubiese sido muy sencilla.

El principio de proporcionalidad exige que la exclusión sea la última medida a adoptar y que se exploren alternativas menos restrictivas cuando sea posible.”, citando, entre otras, las Resoluciones número 362/2016, de 13 de mayo de 2016 y 1097/2015, de 27 de noviembre de 2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que “citando jurisprudencia del Tribunal Supremo, entienden que, siempre que se respete el principio de igualdad y los límites sobre el contenido de las subsanaciones, las mismas deben favorecerse conforme al principio de concurrencia.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea también se ha referido a la posibilidad de aclarar o subsanar la oferta. Así, en la Sentencia de su Sala Cuarta de 29 de marzo de 2012 (asunto C-599/2010)...”

Código Seguro De Verificación	w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	26/11/2025 14:29:47
Observaciones		Página	4/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==		

Por lo expuesto, solicita al tribunal “sea dictada resolución en la que se resuelva dejar sin efecto dicha exclusión y adjudicación, retrotrayendo el procedimiento al momento inmediatamente anterior a dichos actos, considerando justificada la oferta de Ledandgo S.L. y continuando el procedimiento por sus trámites.”

Mediante Otrosí, solicita la suspensión del procedimiento.

TERCERO.- En el informe remitido por CONTURSA, la citada entidad defiende la desestimación del recurso, efectuando las siguientes alegaciones:

.- el motivo de la exclusión de la oferta de LEDANDGO, S.L. fue la no justificación de la viabilidad de la oferta por la insuficiente motivación en la información aportada y la falta de documentación que diera soporte a la argumentación planteada, que como ya se advirtió en el informe emitido por el Comité de Dirección de CONTURSA, el argumentario de LEDANDGO, S.L., se quedó en un manifiesto de buenas prácticas que debe seguir toda empresa, pero carente de todo contenido que justificara y explicara de manera satisfactoria el bajo nivel de los precios ofertados por el recurrente.

Así, CONTURSA basó la exclusión de LEDANDGO, S.L., en que la justificación planteada por esta se había basado en un argumentario de carácter genérico sin un soporte técnico ni económico que relacionara los datos ofrecidos con el contrato objeto de ejecución, sino basándose en la organización y ejecución de su empresa, como el de cualquier otra empresa, hecho éste, que no permitió al órgano de contratación entender la fiabilidad y consistencia de la propuesta por falta de datos concretos y relacionados con la ejecución del contrato.

Ese carácter incompleto de los argumentos esgrimidos por la recurrente en su informe hizo que el mismo fuera calificado como incompleto, carente de contenido y no fuera suficiente para acreditar el bajo coste ofertado, y con ello, se viera comprometida la calidad y el cumplimiento de los plazos de ejecución

.- LEDANDGO S.L. en su recurso alega que el Órgano de Contratación generalizó al extremo a la hora de realizar el requerimiento para la presentación de justificación de la propuesta incusa en presunción de temeridad, y con ello, se podría haber vulnerado su derecho de defensa, al entender que no se realizó con la suficiente claridad, si bien, nada más allá de la realidad, CONTURSA efectuó un requerimiento sencillo y claro, indicándose previa explicación de los hechos y supuesto recogido en el Anexo I del PCP lo siguiente: “....*En vista de lo anterior, se requiere a su empresa LEDANDGO, S.L. para que, en el plazo de tres días hábiles (martes 14 de octubre de 2025), justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de su propuesta económica en base al cual se ha definido la anormalidad de la misma, mediante la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.*”

A tenor, del requerimiento, el órgano de contratación no excluyó la propuesta de la recurrente porque no especificara o argumentara un extremo ajeno o de difícil comprensión que no se hubiera puesto de manifiesto en la propia notificación y por consiguiente pudiera ser susceptible de indefensión, sino todo lo contrario, se realizó un requerimiento claro y conciso que no requería mayor envergadura que un desglose y detalle de la oferta económica soportada con la información y documentos pertinentes para su justificación. Un simple desglose claro y conciso con soporte documental hubiera sido suficiente para entender si la propuesta presentada por la recurrente era viable o no, pero en su defecto se presentó una batería de argumentos genéricos relativos a la forma de organización y ejecución de la empresa, sin aportar explicación o dato económico que pudiera convencer y garantizar el cumplimiento del objeto del contrato con las garantías de calidad necesarias.

Código Seguro De Verificación	w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	26/11/2025 14:29:47
Observaciones		Página	5/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==		



Así la pretensión de la vulnerabilidad de la recurrente por motivos de indefensión, por el requerimiento realizado por el órgano de contratación, no tienen mayor fundamento. Basta con realizar una simple búsqueda en internet, de forma sencilla con el siguiente tenor literal “justificación baja temeraria”, a continuación se despliega una infinidad de información al respecto, tales como blog que juristas con infografía consejos y buenas prácticas para la realización de un informe de justificación, Doctrina y Resoluciones de Tribunales, donde se establece lo necesario para realizar un informe de justificación de baja temeraria. Todos estos ejemplos coinciden en indicar que es imprescindible realizar un análisis detallado de los costes entendiéndose éste como un extremo principal sin el que es imposible justificar la viabilidad de la oferta, hecho éste que fue puesto de manifiesto por el órgano de contratación en la exclusión de la propuesta presentada por la recurrente.

.- debemos incidir también en la reiterada doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que recuerda que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resoluciones nº 559/2014; 662/2014; ó 37/2017, entre otras muchas), por lo que, en el presente caso, siendo la baja de más de un 30%, el recurrente tenía la carga de haber justificado exhaustivamente su oferta.

Así, en la Resolución nº1165/2023 TACRC se indica lo siguiente “*En suma, ante la magnitud de la baja, la recurrente debería haber presentado un desglose justificado de todos los gastos de la oferta, a fin de demostrar su viabilidad, no pudiendo admitirse en modo alguno como argumentos justificativos...*

Así pues, una cosa es que no se exija una justificación exhaustiva de la oferta desproporcionada, y otra bien distinta que no se aporte correctamente el desglose de los gastos de la oferta tal y como se mencionan en el presupuesto base de licitación y fue solicitado por el órgano de la contratación”

En tal sentido, el órgano de contratación de CONTURSA basándose en el informe del Comité de Dirección, no pudo más que excluir la propuesta de la recurrente por carecer de la información principal en la que se basa la baja desproporcionada presentada, ya que ésta no ofreció ningún dato que despejara la duda sobre si el licitador con la oferta presentada estaba en condiciones de asumir al precio ofertado y con total garantías sin afectar a la efectiva ejecución del contrato con la calidad necesaria y en el tiempo establecido en el pliego.

Por otro lado, tras el requerimiento para justificar la oferta en presunción de anormalidad, la carga de la prueba sobre la viabilidad de la oferta corresponde al licitador incursa en presunción de temeridad (Resolución nº 493/2024 TACRC).

.- El requerimiento efectuado por parte del Órgano de Contratación a LEDANDGO S.L. estimaba una justificación razonada y detallada del bajo nivel de su propuesta económica con la única pretensión de que justificara, de forma satisfactoria, el citado bajo nivel de la misma y, por tanto, despejase la presunción inicial de anormalidad de la baja ofertada permitiendo así al Órgano de contratación llegar a la convicción de poder cumplir con la oferta en sus propios términos. A pesar de ello, la recurrente no ofrece una explicación detallada de la confección de la oferta, no siendo suficiente únicamente con la aseveración del correcto cumplimiento del contrato según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin más justificación que una correlación de buenas prácticas entendibles en el buen hacer de la empresa que podrían ser un complemento pero, en ningún caso, parte fundamental de la justificación.

Código Seguro De Verificación	w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	26/11/2025 14:29:47
Observaciones		Página	6/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==		

Tales argumentos o justificaciones, tal y como se indica en el Informe emitido por el Comité de Dirección, debieron ser, en su caso, más profundos, sólidos, detallados o extensos cuanto mayor sea la anormalidad de la baja.

Con todo lo anteriormente expuesto, decae la pretensión de la recurrente al indicar en su recurso que ha existido vulneración de la doctrina administrativa sobre la carga de la prueba en la justificación de ofertas anormalmente bajas. Tal y como se ha argumentado es el licitador cuya propuesta se encuentra incursa en presunción de anormalidad quien debe demostrar que su propuesta es viable con las explicaciones y documentación que emita en su informe de justificación, hecho este, que tal y como se ha manifestado por parte del órgano de contratación la falta de explicación de la propuesta conllevó a la exclusión de la propuesta. Ahora bien, igualmente tal y como se ha indicado a lo largo de la exposición de la argumentación que nos ocupa, corresponde al órgano de contratación demostrar si con el informe de justificación del licitador no queda justificada la oferta, en tal sentido nos reiteramos en manifestar que la motivación del órgano de contratación ha sido suficientemente justificada ante la falta de explicación de la conformación de la oferta del recurrente, que hace imposible valorar si la misma ante el bajo nivel de importe, puede cumplir con total garantía la ejecución del contrato.

En cuanto a la discrecionalidad técnica esgrimida por la recurrente, la motivación de la no aceptación de la oferta que ofrece el órgano de contratación de CONTURSA se encuentra dentro de lo razonable y proporcionado y no adolece de errores materiales, arbitrariedad o discriminación que justifique su revisión por mor del respeto al principio de discrecionalidad técnica. No puede haber mayor extensión en la motivación ya que no hay datos concretos que permitan valorar la viabilidad de la oferta tal y como se manifestó en el informe preceptivo.

Por todo lo expuesto, se solicita al Tribunal la desestimación del Recurso de Alzada interpuesto, informando, además que “el procedimiento se encuentra suspendido de facto, pendiente de formalización del contrato por las partes, el mismo no se llevará a efecto hasta que no se resuelva el presente recurso.”.

CUARTO.- Expuestas las alegaciones de las partes, procede el análisis de las mismas a luz de la normativa y principios de aplicación, comenzando por las previsiones contenidas en los Pliegos, *lex contractus inter partes*.

Conforme a al PCAP:

10.3.- Clasificación de las ofertas.

El órgano de contratación, en su resolución, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme al siguiente procedimiento.

Cuando el Comité de Dirección, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En el Anexo I se determinan los parámetros para identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

Código Seguro De Verificación	w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	26/11/2025 14:29:47
Observaciones		Página	7/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==		

...

Ofertas anormalmente bajas.- La adjudicación a la entidad licitadora que presente la oferta más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, considerando la justificación efectuada por la licitadora interesada y los informes técnicos emitidos en el procedimiento.

A tal fin, en el Anexo I se indicarán los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición está incursa en presunción de anormalidad. Es decir, si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la licitadora y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, la excluirá de la licitación, y se procederá a la valoración de las ofertas admitidas a los solos efectos de asignar la puntuación correspondiente conforme al método o métodos de valoración establecidos en el Anexo I para los criterios de adjudicación, sin que haya de repetirse el proceso de determinación de ofertas con valores anormales. Efectuada la valoración en la forma indicada, se procederá a formular propuesta de clasificación de las ofertas admitidas.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica; y en todo caso, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los Convenios colectivos sectoriales de aplicación.

Por su parte el Anexo I se refiere a la anormalidad en su apartado 5, disponiendo que:

5.- PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA PROPOSICIÓN ANORMAL O DESPROPORCIONADA

No se admitirán ofertas anormales o desproporcionadas que no estén adecuadamente justificadas. Se considerarán inicialmente incursas en tal circunstancia aquellas proposiciones que sean inferiores en más de 12 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas del criterio 1 presentadas y admitidas hasta ese momento. Se calculará teniendo en cuenta el sumatorio de todos los importes unitarios ofertados del criterio 1 oferta económica.

Se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para la justificación razonada de la baja a los licitadores cuya proposición se encuentre incursa en presunción de anormalidad. Una vez recibidas en tiempo y forma las alegaciones, por el técnico o técnicos que CONTURSA designe se realizará un informe motivando si se consideran o no justificadas las proposiciones.

Aquellas proposiciones que CONTURSA considere que no justifiquen adecuadamente su baja, se considerarán anormales o desproporcionadas, no justificadas, quedando por tanto excluidas del procedimiento selectivo.

En dichos casos, se iniciarán las actuaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Particulares.

La anormalidad se define, así, en función de los importes ofertados en el criterio 1, determinándose que se estimaran presuntamente anormales las ofertas inferiores en más de 12 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas del criterio 1, entendiendo por tales el sumatorio de todos los importes unitarios ofertados, estos importes se determinan en el apartado 3.3:

Código Seguro De Verificación	w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	26/11/2025 14:29:47
Observaciones		Página	8/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==		

3.3 CRITERIOS VALORABLES A TRAVÉS DE FÓRMULAS

Criterio 1.- Oferta económica 45 punto

Cada uno de los costes de la tabla indicada a continuación serán valoradas independientemente obteniendo el valor de puntuación la oferta más económica en cada uno de los apartados

DESCRIPCIÓN PARTIDA	IMPORTE MÁXIMO DE LICITACIÓN (€)	PUNTUACIÓN MÁXIMA (PUNTOS)
PARTIDA 1: PANTALLA RAMPA: FIBES 2	219.816,81€	37
PARTIDA 2: MONOPORTE ROTONDA EXTERIOR	52.067,29€	8
SUMATORIO TOTAL PARTIDAS =	271.884,10 €	45

Abiertos los sobres y analizadas las ofertas, se emite Informe de Verificación de las proposiciones anormales o desproporcionadas, el cual concluye la anormalidad de la propuesta económica presentada por la licitadora **LEDANDGO**, efectuándose el requerimiento de justificación al efecto, el cual se manifiesta como sigue:

“En relación con el Exp. 18/25 relativo a la contratación del “**Suministro, instalación y puesta en marcha de dos pantallas digitales para el recinto del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla**” se les comunica que, una vez realizada la apertura pública de los sobre 2 relativos a los criterios de valoración evaluables a través de fórmula y realizado el informe preceptivo de verificación de las proposiciones anormales o desproporcionadas, se ha detectado por el Comité de Dirección que la propuesta presentada por su empresa **LEDANDGO, S.L.** es considerada incursa en presunción de anormalidad al estar por debajo del importe de **199.141,17 €**, a tenor de lo dispuesto en el Anexo I del PCP, donde se establece lo siguiente:

“*No se admitirán ofertas anormales o desproporcionadas que no estén adecuadamente justificadas. Se considerarán inicialmente incursas en tal circunstancia aquellas proposiciones que sean inferiores en más de 12 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas del criterio 1 presentadas y admitidas hasta ese momento. Se calculará teniendo en cuenta el sumatorio de todos los importes unitarios ofertados del criterio 1 oferta económica.*

Se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para la justificación razonada de la baja a los licitadores cuya proposición se encuentre incursa en presunción de anormalidad. Una vez recibidas en tiempo y forma las alegaciones, por el técnico o técnicos que CONTURSA designe se realizará un informe motivando si se consideran o no justificadas las proposiciones.

Aquellas proposiciones que CONTURSA considere que no justifiquen adecuadamente su baja, se considerarán anormales o desproporcionadas, no justificadas, quedando por tanto excluidas del procedimiento selectivo.

Código Seguro De Verificación	w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	26/11/2025 14:29:47
Observaciones		Página	9/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==		

En dichos casos, se iniciarán las actuaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Particulares.”

En vista de lo anterior, se requiere a su empresa **LEDANDGO, S.L.** para que, en el plazo de tres días hábiles (martes 14 de octubre de 2025), justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de su propuesta económica en base al cual se ha definido la anormalidad de la misma, mediante la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Adjunto le remitimos Acta apertura Sobre 2 e Informe de Verificación de las proposiciones anormales o desproporcionadas”

El ACTA DE APERTURA PÚBLICA DEL SOBRE DOS que acompaña al requerimiento, por lo que a la recurrente respecta, contienen la expresión de las ofertas presentadas, en concreto la de la recurrente es:

- LEDANDGO,S.L.

Criterio 1.- Proposición económica(45 puntos)

DESCRIPCIÓN	IMPORTE MÁXIMO DE LICITACIÓN (€)	OFERTA LICITADOR
PANTALLA RAMPA FIBES 2	219.816,81€	151.580,00 €
MONOPOSTE ROTONDA EXTERIOR	52.067,29€	38.746,00 €
IMPORTE TOTAL =	271.884,10 €	190.326,00 €

Al requerimiento se acompaña, igualmente el INFORME DE VERIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ANORMALES O DESPROPORCIONADAS, el cual precisa:

CRITERIO 1.- OFERTA ECONÓMICA					
Descripción partida	Importe máximo de licitación (€)	1.- TRISON EUROPE S.L.U.	2.- TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U.	3.- LEDANDGO,S.L.	
		OFERTA	OFERTA	OFERTA	
Partida 1: Pantalla rampa FIBES 2	219.816,81€	181.003,01 €	212.620,74	151.580,00 €	
Partida 2: Monoposte rotonda exterior	52.067,29 €	42.873,59 €	52.067,00 €	38.746,00 €	
Sumatorio total partidas	271.884,10€	223.876,60 €	264.687,74 €	190.326,00 €	

Código Seguro De Verificación	w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	26/11/2025 14:29:47
Observaciones		Página	10/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==		

Una vez aplicado los parámetros objetivos para calcular si alguna de las ofertas del criterio 1 presentadas por las diferentes empresas se encuentra en presunción de anormalidad, se concluye que toda aquella licitadora que haya presentado **proposición económica inferior al importe de 199.141,17 € será considerada incursa en presunción de anormalidad.**

En vista de lo anterior, se detecta que la propuesta económica presentada por la licitadora **LEDANDGO, S.L. (190.326,00 €)** se considera incursa en presunción de anormalidad por lo que, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de su propuesta económica en base al cual se ha definido la anormalidad de la misma, mediante la información y documentación que resulten pertinentes a estos efectos."

El requerimiento determina, pues, la necesidad de justificar y desglosar razonada y detalladamente la oferta, la propuesta económica, formada por "*los importes unitarios ofertados del criterio 1 oferta económica*", en base a la cual se ha definido la anormalidad de la misma, aportando la información y documentación que resulten pertinentes a efectos de tal justificación.

Sobre el carácter genérico del requerimiento efectuado ante una presunción de anormalidad, la recurrente plantea, como motivo de impugnación, la necesidad de concreción del requerimiento de justificación para que pueda ser debidamente atendido

La recurrente alega que el requerimiento se limitó a reproducir una parte ínfiam del texto del artículo 149.4 de la LCSP, y que no se le pidió que desglosara económicamente su oferta. Pues bien, en este apartado el artículo 149 de la nueva LCSP ha introducido, en lo que ahora interesa, tres novedades frente a la redacción del artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.:

.-La primera es que el requerimiento tiene por objetivo que el licitador justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de precios o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

.-La segunda es la necesidad de que la petición de información se formule con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

.-Y la tercera novedad es que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta, entre otros supuestos, sea incompleta....

La doctrina de este Tribunal en relación con la anormalidad, puede esquematizarse como sigue:

.- Alcance de la justificación de la anormalidad de las ofertas.- En la justificación de las ofertas, a raíz de la incursión en presunción de anormalidad, los licitadores no pueden modificar sus ofertas.

Código Seguro De Verificación	w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	26/11/2025 14:29:47
Observaciones		Página	11/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==		

.- La apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello.

.- La determinación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, "debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora no siendo posible su aplicación automática". En este sentido, no se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, ni resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose pormenorizado de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino de explicar la viabilidad y seriedad de la oferta, de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo, debiendo tales argumentos o justificaciones ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta.

.- El rechazo de la oferta inicialmente incursa en presunción de anormalidad exige de una resolución "reforzada" que desmonte las justificaciones del licitador, debiendo el órgano de contratación justificar adecuada y motivadamente su decisión. Por el contrario, cuando se aprecie la viabilidad de la oferta, a la vista y consideración de la justificación presentada, no es necesario que se incluya una motivación exhaustiva de lo que ha llevado al órgano de contratación a concluir su viabilidad.

.- La apreciación corresponde al O.C.- (ST junio 2020 TSJ en relación con la Res. 1/2018 TARCAS) Los órganos de contratación gozan de discrecionalidad técnica para valorar si la oferta es anormalmente baja, lo que encuentra su fundamento en la presumible imparcialidad de sus técnicos, especialización de sus conocimientos, e intervención directa en el procedimiento de selección, de forma que solamente en los supuestos en que sea evidente la existencia de error en la valoración efectuada por el órgano de contratación es posible sustituir la decisión adoptada.

.- El requerimiento de justificación será adecuado en cuanto a su contenido, no pudiendo basarse la exclusión en algo no requerido.

De la doctrina expuesta, se desprende que el objetivo del requerimiento es precisamente que el licitador justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de precio o de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad.

El requerimiento de justificación se formuló en los siguientes términos:

*se requiere a su empresa **LEDANDGO, S.L.** para que, en el plazo de tres días hábiles (martes 14 de octubre de 2025), justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de su propuesta económica en base al cual se ha definido la anormalidad de la misma, mediante la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos*

La primera consideración que cabe hacer es que el requerimiento fue formulado en términos prácticamente similares a los que establece el precepto, pero precisando la

Código Seguro De Verificación	w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	26/11/2025 14:29:47
Observaciones		Página	12/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==		

necesidad de desglosar la propuesta económica formada por el sumatorio de las ofertas para la Pantalla Rampa y el Monoposte, pues es lo que permitiría apreciar su viabilidad.

Como hemos venido señalando, la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador debe ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca, por lo que, en el presente caso, siendo la baja un 15,89% inferior a la media y casi un 30% inferior al importe máximo de licitación, el recurrente tenía la carga de haber justificado exhaustivamente su oferta, presentando un desglose justificado de todos los gastos y costes de la oferta, a fin de demostrar su viabilidad. Una cosa es que no se exija una justificación exhaustiva de la oferta desproporcionada, y otra bien distinta que no se aporte correctamente el desglose de los gastos de la oferta.

Si bien, y con carácter general, en este sentido la Resolución 1079/2018, de 23 de noviembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, la suficiencia de la información ofrecida por el licitador debe analizarse a la vista de lo solicitado en el requerimiento por el órgano de contratación, de tal modo que si este considera imprescindible que se justifique un determinado aspecto de la oferta necesariamente lo ha de indicar en su requerimiento (Resolución 180/2017); por ello, la falta de concreción del requerimiento supone que, "a priori", puedan admitirse las explicaciones que se refieran a cualquier extremo de la oferta dirigidas a justificar su capacidad para ejecutar el contrato (Resolución 997/2016), siendo los tribunales proclives a que se conceda la oportunidad de completar la información, si se considera determinante por el órgano de contratación y no se solicitó expresamente en el requerimiento.

Ahora bien, una cosa es solicitar aclaración o ampliación de información sobre algún aspecto concreto si a la vista de la documentación presentada se tienen dudas sobre alguna cuestión planteada, y otra distinta es la ausencia de desglose y justificación de la propuesta, pues pedir aclaración y aportación de nueva documentación en tal caso conllevaría la reapertura de un nuevo plazo para justificar de otra forma la oferta, en detrimento de los principios que rigen la contratación administrativa.

En este sentido, se manifestaba la Resolución nº 263/2023 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en un supuesto similar al que nos ocupa, concluyendo que la propuesta de la Comisión de Valoración -conforme a la cual se determina la exclusión por considerar que la justificación resulta manifiestamente insuficiente, porque no contiene desglose alguno, detalle o documentación acreditativa de los extremos aludidos en favor del bajo nivel de precios ofertados y de la viabilidad de la oferta, defendiendo que no pasa de ser una declaración genérica, sin ningún detalle o soporte documental que permita comprender el alcance de las declaraciones o comprobar su veracidad, no correspondiendo a la Comisión la labor de determinar cuál deba ser la documentación que deba aportar y estimándose, en tal sentido, improcedente solicitar cualquier aclaración sobre la justificación, que sería contraria a los principios que rigen la licitación pública- estaba suficientemente motivada, *"si bien de forma escueta, en que el licitador efectúa una serie de declaraciones genéricas sin aporte documentación alguno y sin cálculos económicos desglosando el ahorro que suponen las soluciones aportadas, teniendo además en cuenta que la baja se encuentra casi cuarenta y una unidades porcentuales (41%) por debajo de la oferta media y más de treinta y cuatro (34%) por debajo de la*

Código Seguro De Verificación	w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	26/11/2025 14:29:47
Observaciones		Página	13/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==		

oferta mínima no considerada anormal, por lo que la justificación requerida es mayor, añadiendo que en relación con estos elementos, una justificación sin desglose económico y sin explicitar cómo afectan los factores declarados al bajo nivel de precios es entendible que se considere insuficiente."

Sobre la solicitud de aclaraciones, señala la Resolución, que la Comisión de Valoración se adelanta a este motivo cuando afirma en el acta que: *"En tal sentido, no obstante haberse admitido en ocasiones la facultad -que no deber- de la comisión de solicitar aclaraciones adicionales sobre algún aspecto específico de la justificación que no resultase completamente claro, creemos que no puede emplearse esta vía para solventar la práctica ausencia de justificación, lo que implicaría per se la realización de un juicio de valor sobre la oferta y sobre la realidad y procedimientos del licitador. La realización de un nuevo requerimiento, con concesión de nuevo plazo y especificación total o parcial de los aspectos a acreditar por el licitador podría implicar, a nuestro juicio, una injerencia injustificada en la presentación de las ofertas, que sería contraria a los principios del procedimiento de licitación"*, concluyendo que *"A juicio de este Tribunal, como dice el propio recurrente, es necesario solicitar aclaraciones si a la vista de la documentación presentada la mesa tiene dudas sobre alguna cuestión planteada, luego, en sentido contrario, no procede ante la ausencia de las mismas. En una justificación genérica, como se ha transcrto en antecedentes, no se han suscitado dudas al Comité de Valoración, luego solicitar aclaraciones sería reabrir un nuevo plazo para justificar de otra forma la oferta, en detrimento de los principios que rigen la contratación administrativa."*

Ciertamente, el requerimiento es genérico, si bien, como señala el órgano de contratación, se pedía la justificación y desglose razonado y detallado de la propuesta económica, conformada ésta por la partida de la Pantalla y la del Monoposte. La justificación presentada por la recurrente se limita, como ella misma señala, a "explicar los motivos de su oferta comercial en términos amplios", ni siquiera los certificados emitidos por Unilumin y Liantronics, carentes, por cierto, de firma, contienen dato alguno sobre precios. La justificación no incluye ningún análisis numérico de los costes asociados a la ejecución, los cuales incluyen, como de los Pliegos se deriva, el suministro, instalación y puesta en marcha de las dos pantallas digitales, incluyendo las estructuras necesarias para el soporte de las pantallas, el transporte, formación de primera ejecución, licencias necesarias y garantía de 2 años de la instalación completa, así como los costes indirectos y beneficio industrial.

En este sentido, el Anexo I especifica que:

● Forma de determinación del presupuesto base de licitación:

Al fin de calcular el precio de licitación del nuevo contrato se ha tenido en cuenta la inclusión no solo del material y puesta en marcha sino de otros conceptos aplicados necesarios para poner en funcionamiento las pantallas donde se pueden analizar:

- Pantalla exterior rampa
 - Pantalla led p4.81 3500 nits outdoor 16000x6000 mm
 - Estructura
 - Controladora led
 - Pc control
 - Cableado
 - Medios auxiliares

Código Seguro De Verificación	w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	26/11/2025 14:29:47
Observaciones		Página	14/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==		

○ Instalación, configuración y puesta en marcha

- Monoposte rotonda exterior
 - Pantalla led 10.41 8000 nits outdoor
 - Estructura monoposte
 - Controladora led
 - Multifunción led box
 - Sensor de brillo
 - Pc control
 - Cableado
 - Medios auxiliares
 - Instalación, configuración y puesta en marcha

Dentro del precio total se encuentran contemplado el transporte, formación de primera ejecución, licencias necesarias y garantía de 2 años de la instalación completa.

El presupuesto contempla costes indirectos y beneficio industrial en la estimación económica a razón del 9 %

A la vista del requerimiento y los Pliegos, un licitador diligente y razonablemente informado, debió incluir una justificación adecuada, con referencia a los costes de los distintos conceptos y gastos que conforman su oferta, y no limitarse a efectuar declaraciones genéricas sin aportar dato numérico alguno, pues del propio concepto de *desglose de la propuesta económica*, se deriva de forma razonable la necesidad de precisar los elementos que la componen. Efectivamente, como señala el órgano de contratación, no se excluyó la propuesta de la recurrente porque no especificara o argumentara un extremo ajeno o de difícil comprensión que no se hubiera puesto de manifiesto en el requerimiento y por consiguiente pudiera ser susceptible de indefensión, sino todo lo contrario, se realizó un requerimiento claro y conciso que no requería mayor envergadura que un desglose y detalle de la oferta económica presentada, soportada con la información y documentos pertinentes para su justificación, un simple desglose claro y conciso con soporte documental que lo acreditara, sin que esta ausencia absoluta pueda ampararse en la propia declaración inicial efectuada en la justificación presentada cuando indica que:

“...el requerimiento remitido no precisa ni destaca ningún elemento que deba ser aclarado respecto a la oferta presentada, ni solicita información sobre la ejecutabilidad de ningún aspecto en concreto del servicio descrito en el pliego técnico. A tenor de la falta de concreción en cuanto a los aspectos a justificar, la empresa ha optado por explicar los motivos de su oferta comercial en términos amplios, aunque desde luego suficientes. En este sentido, rogamos que, siempre que precisen mayor grado de concreción sobre alguno de los aspectos aquí apuntados, nos lo soliciten, quedando en todo caso, a su disposición para cuanto consideren.”

Como señala el informe de valoración de la justificación elaborado por el Comité Director de CONTURSA, “Un aspecto fundamental y decisivo para entender si la oferta propuesta es viable, es el desglose pormenorizado de los costes que componen la misma, hecho este que en la justificación presentada por **Led&Go**, no se encuentra.

Destacamos que en la misma, no se ha indicado ningún análisis numérico de los costes asociados a la ejecución, lo que hace difícil o imposible el determinar si con el importe ofertado por **Led&Go** se garantiza la viabilidad del contrato, no siendo suficiente únicamente con la aseveración por parte de **Led&Go** del correcto cumplimiento del contrato según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin más justificación que una correlación de buenas prácticas entendibles en el buen hacer de la empresa que podrían ser un complemento pero, en ningún caso, parte fundamental de la justificación.”

En el caso que nos ocupa y a la vista de los informes y las alegaciones efectuadas por las partes, las previsiones contenidas en los Pliegos y anexos, el requerimiento efectuado, la

Código Seguro De Verificación	w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	26/11/2025 14:29:47
Observaciones		Página	15/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==		

justificación presentada por la recurrente y los esenciales principios que han de regir la contratación pública, hemos de concluir que a juicio de este Tribunal, la exclusión acordada por el órgano de contratación puede considerarse ajustada a derecho, entendiéndose suficientemente motivada en que el licitador efectúa una serie de declaraciones genéricas sin cálculos económicos ni desglose alguno, teniendo además en cuenta el % de la baja, por lo que la justificación requerida es mayor, y considerándose que una justificación sin desglose económico y sin explicitar el bajo nivel de precios de la oferta, es entendible que se considere insuficiente.

Por lo que atañe a la solicitud de aclaraciones, como dijera el Tribunal madrileño en la Resolución antes citada, la aclaración procede si a la vista de la documentación presentada se tienen dudas sobre alguna cuestión planteada, luego, en sentido contrario, no procede ante la ausencia de las mismas. Una cosa es presentar un desglose y pedir aclaración o ampliación sobre algún aspecto o coste concreto y otra pedir que se presente una justificación y desglose detallado que no se ha presentado. En una justificación genérica, como se ha transcrita en antecedentes, no se suscitaron dudas al Comité de Dirección, luego solicitar aclaraciones sería reabrir un nuevo plazo para justificar de otra forma la oferta, en detrimento de los principios que rigen la contratación administrativa.

Conforme a las conclusiones extraídas y **VISTOS** los preceptos legales de aplicación, **SE ELEVA** al órgano competente para su Resolución, la siguiente Propuesta:

"PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Alzada presentado en nombre y representación de la mercantil LEDANDGO S.L., contra la Resolución dictada por la Consejera Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla, S.A. por la que se excluye su oferta del procedimiento de licitación para la contratación del "Suministro, instalación y puesta en marcha de dos pantallas digitales para el recinto del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla", Exp. 18/25, tramitado por CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA S.A.

SEGUNDO.-Notificar a los interesados la presente Resolución, acompañándose del correspondiente informe, que le sirve de fundamento."

Sevilla, a la fecha que consta a pie de firma.
**LA TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.**

Rosa M^a Pérez Domínguez.

Código Seguro De Verificación	w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	26/11/2025 14:29:47
Observaciones		Página	16/16
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/w7ir76+9N1wd2+jyJx/+rQ==		